

DE BA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

tra los neuerdos de los

BIY 231 . Her Dicher

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto:)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1876 el Alcalde de San Sebastian publicó un bando prohibiendo que en la plazuela de las Escuelas de aquella ciudad y en otros puntos de la poblacion pudieran estar los coches como en punto de parada, y designando para dicho objeto la calle del Pozo:

Que á consecuencia de este bando D. Joaquin Lopetedi, por sí, y D. Gil Larrauri, en concepto de administrador legal de los bienes de su mujer Doña Teodora Lopetedi, acudieron al Ayuntamiento en 21 de Junio y 16 de Agosto de 1876 haciendo presente los derechos que tenian sobre la indicada plazuela para que parasen los carruajes que pertenecian á una posada de que eran dueños, sita en la plazuela de las Escuelas, derechos que se encuentran consignados en una escritura pública, así como en otros documentos, otorgada aquella entre el causantos.

te de los actuales interesados y la corporacion municipal al adquirir de esta última D. Bartolomé Lopetedi el terreno que comprende la referida plazuela, con las limitaciones y derechos que en dicha escritura se consignan; por lo cual solicitaban del Ayuntamiento la modificacion del expresado bando para que quedaran á salvo los derechos de los interesados en dicha posada:

Que denegada la anterior pretension por el Ayuntamiento, D. Joaquin Lopetedi y D. Gil Larrauri, este último en el concepto ántes expresado, acudieron al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, con la pretension de que se condenara á la corporacion municipal á restituir á los demandantes en la posesion y disfrute de los derechos que habian conservado desde el año de 1821, y al abono de los daños y perjuicios que se les habia irrogado por el arbitrario y violento despojo que habia cometido el Ayuntamiento:

Que conferido traslado á la corporacion municipal, y propuesto por esta
la excepcion de incompetencia de la
jurisdiccion ordinaria, se declaró por
el Juez haber lugar á la excepcion
indicada; é interpuesta apelacion de
esta sentencia por los demandantes,
se declaró por la Sala de lo civil de
la Audiencia que el Juez de primera
instancia de San Sebastian era competente para conocer en la demanda interpuesta por Lopetedi y Larrauri:

Que en su vista el Alcalde de San Sebastian, en nombre de la corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que es propio de los Ayuntamientos y Alcaldes dictar las medidas de policía que estimen convenientes en beneficio de la poblacion y sus habitantes: en que se trata de una medida puramente administrativa, y no de ventilar la propiedad de la plazuela ni de alterar en la sustancia ni en la forma derechos civiles que correspondan á los Sres. Lopetedi y Larrauri, casos únicos en que podrian entender los Tribunales ordinarios en la contienda; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 114 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto por el que consideró que el conocimiento del asunto le correspondia; y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Diciembre último en virtud de los vicios de que adolecia, se volvió á sustanciar de nuevo, subsanando los defectos que se notaron en el expresado Real decreto, por lo cual el Juez volvió nuevamente á declararse competente, fundándose en que de los acuerdos de los Ayuntamientos puede alzarse ó reclamar cualquiera que se crea perjudicado, ya ante la Autoridad superior jerárquica en la via administrativa, lya en la contenciosa, y al mismo tiempo deducir ante los Tribunales ordinarios la accion de que se crea asistido en el correspondiente juicio, segun la ley municipal vigente: en que la cuestion promovida por los demandantes Lopetedi y Larrauri no versa sobre el contrato que su causante D. Bartolomé Lopetedi celebrara con la corporacion municipal de esta ciudad en 18 de Junio de 1821, sino sobre los derechos derivados de este contrato ó sobre la declaracion de posesion de la cosa objeto del mismo contrato: en que habiéndose promovido por el Ayuntamiento de esta-ciudad cuestion de compe-

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbaua y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73, núm. 1.º, que impone á la referida corporacion la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los servicios cometidos á su accion y vigilancia, y en particular el que tiene por objeto la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 83 de la misma ley, el cual establece que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el núm. 5.º, art. 114, que encarga al Alcalde, como lesc de la Administracion municipal: la direccion de todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el párrafo sétimo, art. 9.º, de la ley provincial, en virtud del cual corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, revisar los acuerdos de los Ayunmientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal:

Visto el art. 172, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo establecido en artículos anteriores, pueden reelamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el uúm. 14, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, confirmado por el 66, núm. 2.º, y por el 67 de la ley provincial vigente, segun los cuales son objeto de la via contenciosa los asuntos relativos á la represion de las contravenciones á los reglamentos sobre construccion urbana ó rural, policía de tránsito y otros que enumera de la propia indole:

Considerando:

1.º Que versando esta competencia

sobre un bando dictado por el Alcalde de San Sebastian, en el que se prohibia que en la plazuela de las Escuelas y otras calles de la poblacion pudieran estar los carruajes desenganchados como en puntos de parada, para lo que designaba el sitio conveniente, la medida que dió orígen al conflicto es sin disputa materia de policía urbana y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, que tienen la obligacion de cuidar de la conservaciou y arreglo de la via pública en general, segun el texto explícito de los artículos 72, 73 y 114, párrafo tercero, de la ley municipal:

2.º Que siendo público por su uso y destino la plaza de que se trata, y lo ha sido constantemente, el bando dictado por el Alcalde para dejar expedito el tránsito y señalar los puntos de paradas de los coches y carruajes de servicio permanente se halla estrictamente ajustado á la facultad que le consiere el art. 114, núm. 5.º, de la ley citada:

3.º Que conforme á lo que prescribe el art: 172, el Juez ó Tribunal competente para conocer de las reclamaciones contra los acuerdos de los Avuntamientos es el que señala la naturaleza del asunto que se controvierte; y siendo la índole y la materia del bando del Alcalde de San Sebastian de carácter administrativo, deben ventilarselos recursos que procedan ante las Autoridades de este órden, ora por la via gubernativa, ó por la contenciosa en su caso:

4.º Que esta última puede intentarse oportunamente en lo que atañe á la contravencion de los reglamentos sobre los ramos de construccion urbana, rural, policía de tránsito y otros enumerados en el párrafo 14, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no derogada en esta parte; y confirmada expresamente por virtud de lo que ordenan los artículos 66, número 2.°, y 67 de la ley provincial vigente: i pusesion violistrale de las derechos

5.º Que tanto en la via gubernativa. como en la contenciosa cabe apreciar, definir y resolver acerca de las medidas que incumban á la Administracion, y las que deban reservarse á los Tribunales ordinarios por ser propias de su conocimiento; doctrina sustentada por este Consejo en diferentes decisiones de competencia, y señaladamente con más analogía al caso presente en la que ha promovido el Gobernador de la Coruña al Juez de primera intancia de aquella capital, resuelta á favor de la Administraciou por Real decreto de 20 de Mayo último, Gaceta fecha 2 del mes próximo pasado;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en resoiver esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. -ALFONSO .- El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos. 49 1950R05 Si

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1766.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia han sido nombrados Alcaldes y Síndicos, Concejales que no saben leer ni escribir, contra lo dispuesto en el art. 43 de la Ley Municipal.

En su consecuencia, he resuelto encargar á los Ayuntamientos que se encuentren en ese caso lo manifiesten á este Gobierno en el plazo de cuatro dias para los efectos oportunos.

Tarragona 15 de Agosto de 1879. -El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1767.

Habiéndose extraviado á D. Lúcas Boada Montserrat y á D. Juan Martí. Iglesias, vecinos de Guardia dels Prats, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor en 14 de Diciembre y 9 de Enero últimos bajo los números 13 y 69 respectivamente, y la de 7.ª cTase á D. Juan Clavé Pagés, vecino de Calafell, expedida á su favor en 31 de Diciembre próximo pasado bajo el núm. 174, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

ols 100, : magaz Olasimula **Núm. 1768.** Hallandose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Gandesa á Bot y Horta, dotada con el haber anual de 600 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos, en el plazo de treinta dias, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1769.

xent lev e Hallándose vacante la cartería de Gratallops, dotada con el haber anual de 100 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos, en el plazo de de treinta dias, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército. signande dara dicho

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

1780.

all tog bridsthy deal. It

Seccion de Fomento.-Minas.

Debiendo tener lugar en los dias 20 á 30 del mes actual y-del 1.º al 6 de Setiembre próximo venidero las operaciones facultativas para la demarcacion de las minas que se citan en la relacion siguiente, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los registradores respectivos y personas á quienes pudiera interesar la referida operacion.

Tarragona 14 de Agosto de 1879. -El Gobernador, José María Diaz.

-27-	
400	
25	
00	
E SE	DEMARCACIONES
- 5	7
-	-
33	7
12.49	-
100	0
1158	100
	-
0.00	_
-	
500	-
323	C
13	-
	(F)
	1
Je s	-
2.54	-
25	1
252	1
12:25	_
SŁ	0
313	
4	Ed Carlo
Sec.	
23.50	>
200	372
216	re
	y.
	-
901	
337	-
946	1
	1
-	-
ECH	_
MAR	-
	-
	-
2522	Ci
200	
VES.	C
in	,
1	1
**	-
1	0
	7
1000	•
	F-
	-
	1
7.5	7
100	1
	35
.7	1
	200

3 (oberander.

113 .6 7

-galeiologia

3		100	ASA AS V. M
smo			nny. allejá. Miguel. B
ııı			ny. Hejá Wigu
del		ADOL	rga Pa). I
del Auxiliar facultativo del mismo		REGISTRADOR.	Miguel Porqueres y Argany. Juan Bautista Ortega. Buenaventura Boltó y Pallejá. José Mor y Monlleó. Miguel Porqueres y D. Migue Domingo Aymerich. José Roigé y Viñas. José Roigé y Viñas.
ltati		REG	Miguel Porqueres y A Juan Bautista Ortega. Buenaventura Boltó y Fosé Mor y Monlleó. Miguel Porqueres y Pomingo Aymerich. Osé Roigé y Viñas. Osé Roigé y Viñas.
acu			Tuer ta na L mer mer
tr f		3004	Porcutis nture y Sord
silic			Ba Ba Mo Mo Noi
Am			figu uan see igu omi se
lel	· [2]	100 mg	
0 0			0000000
de Agosto y próximo Setiembre el Ingeniero Jefe del distrilo ayudado			rades
ayu		ŗ.	
07		ICIPA	es.
stri		TÉRMINO MUNICIPAL.	rad
l di		INO	a. ns.
3 de		BRM1	dell noli va d
Jeft		F	Cornudella
ero		ماد درون ماد درون	SETER
reni			1315-01-1
Ing	dik ujil	2	
el	Ţ Ċ	SITIO BN QUE RADICAN	Los Glosos
bre	上 第9b	RAT	sías
iem	000	QUE	Ma Colc apa
Set	CA	RN	SOS. SOS. SOS. OB. Cle.
mo	IAI	птю	Los Glosos
róxı		3 .	las las las las lem
d 1	RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.	1.7	
107	Š	IAS.	go doutility
gos		PERTENBUCIAS.	4 2 v v 4 d v a
e A		RTR	
		1932	
mes actual			DANGEZ AN
Sa	BCC	22.2	
744		BRAI	
del	6 7 9100	CLASE DE MINERAL	
san	la entre	i a	Plomo
pre	្រៃ ១០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០០	ASB	Jonno
ex	HEST ROLL	1 6	Plomo Cobre y Hierro Plomo Idem Idem Idem
e se	b ovski	7.09	TO HATER
ias que se expresan del	esilendoê	1186	517 OHER)
dias	oup ob	oldi or	Control of the First
facultativas que practicará en los d	log al ab	010	0.8010.10
en l	ion endo	NAS	19189 191
·\$	esignand	NOMBRES DE LAS MINAS	a Protectora. Jenturita Sienvenida La Romana Conilla Nuestra Señora del Cármen Maravilla Sobretodo
ican		e Y	La Protectora. Venturita Venturita Bienvenida La Romana Conilla Nuestra Señora del Cár Maravilla Sobretodo.
raci	и Б10Д9Ц (64 (1.61)	au.	gian soi il
e n	icente g	BRES	a Protectora Venturita Sienvenida La Romana. Conilla Nuestra Señora Maravilla Sobretodo
da	ago id	NON	ta. nida mar na Sc
ivas	drie ar	-616	La Protectora Venturita Bienvenida Conilla Nuestra Seño Maravilla Sobretodo
ltat	g		S. R. Can Bie Can S. Can Bie C
acu	in Chie	3 134	
		DIAS.	22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
cion	ord in	DIA	88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
nera	Elizalde en la provincia de Tarragona.		
lo s	8 8	e de il	g granes (2)
e la	ald	œ.	oppe .
ion de las operaciones	Elis Collection	MESES.	gosto
¥		13.30	80 10

Seccion de Fomento. — Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible
los reconocimientos sobre el terreno
que se determinan en la ley de defensa
contra la filoxera y acudir á tiempo
para combatir tan terrible plaga, en
el desgraciado caso de presentarse en
los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán
cuenta á este Gobierno, en los dias
1.º y 15 de cada mes, del aspecto que
presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el
nombre del propietario, aquellos que
ofrezcan síntomas que hagan sospechar
la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo fiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente dificil y costoso contener la invasion majo ebro ATERIA

4.ª Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarorales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará à este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local vistoria v v a lasau à altra qui

5.a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á
los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos
funcionarios reclamen, esperando que
en ningun caso se les dificultará el
cumplimiento de su importante cometido:

6.ª De conformidad con lo dis-Puesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la res-Ponsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que

mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

amassa lah noissasi al-sheshama Num. 1782. $100 \, \mathrm{Mm}$

CAPITANIA GENEBAL DE CATALUÑA.

La Junta-de la Asociacion «Amigos de los pobres de esta capital» en sesion del dia 10 de Marzo de 1876, acordó lo siguiente:

«En celebridad de la terminacion de la guerra admitir en el asilo que la Asociacion sostiene cuatro huérfanos de indivíduos del Ejército, ó en su defecto de la clase de paisanos que hayan quedado sin padre ni madre ni otro amparo con motivo de la guerra, á juicio del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, para darles la educacación que á su clase corresponda.»

Y no habiéndose cubierto dichas plazas, de órden de S. E. se hace público con objeto de que los que se crean con derecho para optar á ellas puedan, por sí ó por las personas encargadas de los mismos, formular y remitir á esta Capitanía General las correspondientes instancias, con los documentos justificativos que acrediten los citados extremos, á fin de poder obtener aquel beneficio.

Barcelona 12 de Agosto de 1879.— El Coronel Jefe de E. M., Narciso Barraquer.

Núm. 1783. 1 8129 104

Don Manuel Mies y Andreu, primer Teniente de Alcalde de la ciudad de San Cárlos de la Rápita, Regente de la Alcaldía por indisposicion del propietario,

Hago saber: Que por fallecimiento del Profesor de Veterinaría D. Andrés Roig y Abella, se encuentra este distito sin facultativo de dicha clase y sin herrador.

Se halla tambien vacante la plaza de Inspector de carnes, que aquel desempeñaba, la cual está dotada con el haber de 90 pesctas anuales, que se satisfacen por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir.

San Cárlos de la Rápita 13 de Agosto de 1879.—Manuel Mies.

2017 Núm. 1784.

res (A) I distant complete (L yan

D. Miguel Solé, Alcalde constitucional de Cabra,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por interinidad del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que reunan las circunstancias que la ley prescribe, presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince dias, en la

Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Cabra 29 de Julio de 1879.—Miguel

Núm. 1785.

Solé.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arboli.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1879 á 80 se hallará de manifiesto en esta Secretaría los dias prevenidos por instruccion, los cuales empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta localidad y demás que pueda interesar.

Arbolí 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Pedro Abelló.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminados los repartimientos de consumos y el de la sal, correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentar las quejas que sean justas, y pasados no se admitirá reclamación alguna.

Santa Oliva 10 de Agosto de 1879. —El Alcalde, Pablo Bolet.

> Núm. 1787. LDIA CONSTITUCION

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella.

Terminados los repartimientos de consumos y sal, como tambien el general vecinal de este distrito correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Vilabella 10 de Agosto de 1879.— El Alcalde, José Gatell.

Núm. 1788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bot.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, las cuales, pasado dicho plazo, serán desechadas por justas que sean.

Bot 12 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Joaquin Albares. Núm. 1789.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 26 de Julio último, se insertan á continuacion los artículos 117 y 118 del tratado 2.º, título 5.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, para q:e, llegando á conocimiento de todos los Capitanes y Patrones de buques mercantes españoles, no puedan en ningun caso alegar ignorancia ni escusar el cumplimiento de cuanto en los mismos se previene.

«Artículo 117. El Capitan ó Patron de toda embarcacion nacional que entrare en puerto en que haya anclada Escuadra ó bajel de la Armada, luego que haya dejado caer el ancla y ántes de bajar á tierra, pasará á bordo de su Comandante á darle cuenta del paraje de que venga, del dia en que salió, de los encuentros y otros acaecimientos de la navegacion, y de las noticias que hubiere adquirido, tanto en los puertos de salida y escala, como de las embarcaciones que hubiese encontrado en la mar.

»Art. 118. Si algun Capitan ó Patron omitiese practicar esta diligencia, ó se le justificare haber hecho relacion falsa, ú ocultado alguna circunstancia que interese á mi servicio, el Comandante de la Escuadra ó bajel de guerra tendrá facultad de arrestarlo á bordo, y me dará cuenta para que se le aplique la pena que corresponda de privacion de todo mando ó castigo corporal, segun lo importante del caso.»

Tarragona 13 de Agosto de 1879. — Jesualdo Domínguez.

Núm. 1790.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de la provincia de Tarragona.

Parsagona 44 do Agosto de 4879

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, la matrícula para el el inmediato curso académico de 1879 á 80, quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el dia 1.º al 30, ámbos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, exhibirán en la Secretaria del Establecimiento la documentación siguiente:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece ninguna enfermedad contagiosa.

4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos serán extendidos en papel del sello 11.º, y el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Idénticos documentos presentarán los que procediendo de otra Escuela, trasladen á esta su matricula.

Los aspirantes que pretendan in- Il gresar en el primer año de la carrera del Magisterio, sufrirán ántes un exámen de todas las materias que abarca el programa de las Escuelas elementales de 1.ª enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposicion de oir con fruto las lecciones de este Semimario, aniensman environdente

El que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal, quedará excluido de la matrícula.

Los derechos de matrícula sen 20

pesetas por año escolar, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados, y el otro en el mes de Abril del año siguiente.

Desde el 15 al 30 de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso.

El dia 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 15 de Agosto de 1879.-El Director, Mariano Tamayo.

desemblated and an analysis on otherwise the class of retailment to settle

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA. three thoself of on que so insorte using the toria untighteenth and one to

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879. La conce cincon exall our '-once sur obliding écont es chip of

Tag tul	651119 35	1970 1970	NACID	os v	ivos	inger (nel)	100	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					BITOS.	185 6	
-floing	10841	EGÍTI	ios.	NO.	LEGÍT	IMOS.	hà İ	JLE	GITIM	os.	NO:	LEGÍT.	inos.	8, 11	Total
Dias.	Varones	Hembras.	TOTAL S	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de vivos.	Varones	dembras,	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Total de muer- tos.	de ámbas clases.
4	in in	- ») 210	D	8 0 8 1) ()) () ()	χ,	D))))	TIT .»	a⊠.0	۾ ج - ه	(1.1.4.) (3.1.4.)	J.A.
20	2	1.1	3	1	A D :	1	o 4)	303 (I	رد	,	D	€ (€	fig d ;	14 4
3	1))	1	D	9	D	1	- » 0-	Ď	' 'à	10	ď) d	D	an a do.
4,	2	(D	2		D	» –	2	D	D) 	D,	.	,	, X	2
5))	3	3	D	۵	ď	3	000	D '	. D 2	100	» _))	102 Å	ele 3 el
6	1	371 4	2	[1 D][1	. D.	ند زرگ	2))		F 1. F (;; l) 1) E	S U	0000	1.2011 1.2011
: 7	1	0020	101	- D)	ď	1 1)	b	(D))	ا ² روا) j	ខ្លាក្សា ន	. nigrai
8	2)	n 2	.D			. 2	»	() [()	D.	D	.	D	201 D	18100
9	X	01 3 0 8	A (1)	1) S	1	1	D	D	D	- D .	D	D	3	inggh
10	, D	D	.358 -∞ y -	D -	D.	D	D	.071) (1) (1)) (D	Si)) i	(i) (1056 A 3 01
D	D	D) _» .:	D.	- p	D	»	ď	D_	D	ש	/ D	D	- D	- "
30	121	18/3	AMH	71	JØ.	N/E				100	107 18.		131/1		
1	9	5.	alert of the second	2		2	16	»	D.1.1	D .	D	D	»	1/0	16

Tarragona 11 de Agosto de 1879.-El Juez municipal, Emilio Morera.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

-o. al co-cisongsib of a smrelgeboll

	Dias.		YABO	(1131136 NES.	511-edia	States of the second	NORTH STATE OF	BRAS.	a d g	TOTAL
1. 1. 2. 3. 4. 3. 4. 3. 4. 3. 4. 3. 3. 4. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	soila	Property of the Property of	Control of the contro		TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	i sele
3 1 3 <td>-ndeil igalen-</td> <td>1 2 (16) 2 (16)</td> <td>a Becer Joctinei</td> <td>enis la</td> <td>rididyə Agid</td> <td>۲.5 دت</td> <td></td> <td></td> <td>MAR TERMINE</td> <td>aup e Mai2/</td>	-ndeil iga l en-	1 2 (16) 2 (16)	a Becer Joc t inei	eni s la	rididyə Agid	۲.5 د ت			MAR TERMINE	aup e Mai 2 /
4 2 3 3 2 3 3 2 5 1 3 3 4 3 3 3 4 6 2 3 3 2 3 3 4 3 3 4 7 3 3 4 3 4 3 4 3 4 8 2 3 3 2 3 3 3 4 3 3 4 8 2 3 3 2 3 3 3 3 3 4 3 3 3 8 2 3 <td></td> <td>. 1</td> <td>),</td> <td>) ulioile2</td> <td>101</td> <td>» ,</td> <td>)</td> <td></td> <td>esot, èi</td> <td>1001</td>		. 1) ,) ulioile2	101	» ,)		esot, èi	1001
	103 [oh D jobe	Kepti V OUL	seignos	laj o j	2	¥	88T) .c	1/12	2
aserai noc intermine sagrain poetsage -too dita nomente in intuite defi The horizon in some normal sagrants are supplied in the same of the some sagrants are some sagrants and some sagrants are some sagrants.	4	2	eq chair Cued of	ion e lo`e Panida	201 0.2)	14ZGTO	CESTITE OF S	AMILIAI Parintaliai Parintalia	2
second not intermite execute posted whose the continue of the	. 5) 1 1 1 1 1	17 - 12 (11)	allianes	· 1	1000114	9 0 0 16	nih, y jor	to Die	101711
ou and that the deil nathand 19, a figure almost and a very the second of the contract and a second of	# 6 10	00 in 1	កស្ដេញវិទ្ធិ ខេត្តស្វ្រី ខ្ស	ano _m eri seasaid	919 2 19	7999 7109	ah jana Jili, sat	io pi poblik	duo sae tottuta	, 2
ou and that entroit mail and the state of th	7720	D	si. Nois	eria d esizi	. .	Gan in	uiod i uu	010 200	n is 1 the	14.4
9 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3	8	mr. 2 'si	ning y e i ed. dei	ang y alik nanland	2 ,	Blans	្សាស្ត្រីពេល ពេលដែលស៊ា	m di di	01890 • D	2
	9	odzo [©] osta	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	orno s in	(1)	1,1,	+ -, D	b., Dib	1 1	0 F 1 G
Description of the property of	10	edin y		100 3 76	on is the	i eigen	ម្រាស់ មួយ ខុ ម្ភាព	risog, s) Demoks	HEPPHO D SHAN	LIGGE A
)	01. D		1 1:1 0 :20	(j ₁₁ , D , 7)	-:>	29.000	()	nig ʻo gras	,80() 9

Tarragona 11 de Agosto de 1879.-El Juez municipal, Emilio Morera.

radioon demonstration of the state of the st

Núm. 1792.

JUZGADO MUNICIPAL de Garcia.

Hallándose vacantes las plazas de Secrétario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solitudes dentro el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

García 12 de Agosto de 1879.-El Juez municipal, Juan Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

of early of the | Núm. 1793. Although M.

generalisment of the harminist of all

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al conocido por Francisco de la Seda, mozo que fué de la agencia llamada de Sanromá en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre robo contra Antonio Mesot y Palau (a) Moliné, natural y vecino de las Borjas.

Lérida siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.-Mariano Romo y Hierro.-José Sales.

Núm. 1794.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por esta requisitoria y término de treinta dias contaderos desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de esta localidad y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo como comprendido en el número, primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Jaime Sanahuja y Queralt, vecino de Vilarrodona y casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca, declarado como está procesado en causa criminal instruyo sobre robo de varios trozos de cañería de alambre de propiedad de su hermano D. Antonio, á rendir la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos que componen la policía judicial y á cualquiera persona procedan á la busca, captura y conduccion en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado del propio Jaime Sanahuja y Queral.

Dado en Valls á once de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. Nicanor Anton Garran .- Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 1795.

Don Miguel Domingo Garina, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Balaguer, número diez y ocho, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bellver sin el competente-permiso de sus Jeses, el recluta disponible de dicho Batallon Miguel Majoral Fó, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado Miguel Majoral Fó, señalándole la Comandancia Militar de este Canton, donde deberá presentarse dentro del término de diez dios, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y eu caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en re-Size perjuicio de reminabled.

Balaguer veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. -Miguel Domingo.

ANUNCIOS.

Terminados los cuadernos para Actas de arqueos mensuales y los de Caja é Intervencion, se avisa á los señores á quienes puedan convenir que se hallan de venta en la imprenta de este Boletin oficial.

EY DE RECLUTAMIENTO Y Le reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades fisicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada. - Se vende en la imprenta de este periódico à PESETA cada ejemplar.

EGLAMENTO PARA EL REEN-Lplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciem-·bre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar. nosing shugh a sulfi

EY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo que se vende á DOCE CUAR-Tos en la imprenta de este periódico.

EY Y REGLAMENTO DE EXPROpiacion forzosa de 10 de Enero J 13 de Junio de 1879. — Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CENTIMOS ejemplar.

EY DE AGUAS DECRETADA Y Isancionada en 13 de Junio de 1879. —Véndese á una peseta veinte Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletin.

EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL Jy electoral vigentes. - Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á dos PESETAS cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.